



**Asociación Mexicana  
del Asfalto, A.C.**

# **ESTATUTO 2015**

D.R. © Asociación Mexicana del Asfalto, A.C.

Camino a Santa Teresa 187, Tlalpan, 14010, México, D.F.

[dirgral@amaac.org.mx](mailto:dirgral@amaac.org.mx), [www.amaac.org.mx](http://www.amaac.org.mx)

+ 52 (55) 5606-7962

Impreso en 2016.

Diseño e impresión: Publicidad y Diseño Jigme, S.A. de C.V.,  
Félix Cuevas núm. 520, col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100,  
Ciudad de México.

# PRESENTACIÓN

La Asociación Mexicana del Asfalto, A. C., desde su fundación, creó un órgano que tuviese por encomienda observar detenidamente el desarrollo que AMAAC presentase, analizando su actuación y contribución a nuestra sociedad de acuerdo con los avances que el permanente desarrollo tecnológico mundial ofrece y el momento que vive nuestro país.

Como una consecuencia lógica de ello, nuestro Estatuto debe mantenerse bajo una estrecha observación con el propósito de evitar que se vuelva disfuncional.

Con base en lo anterior y con miras a permanecer vigentes en el panorama internacional, en Asambleas Generales Ordinarias celebradas en el 2002, 2006 y 2013, se aprobaron adecuaciones y cambios al Estatuto.

Nuevamente y bajo la misma prerrogativa, el Noveno Consejo Directivo lanzó una propuesta de actualización y ampliación a nuestro código fundamental, el cual fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2015, entrando en vigor a partir de su protocolización ante notario público y de su publicación.

Marzo de 2016



# ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN	7
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS	10
CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL	14
CAPÍTULO CUARTO DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES	17
CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	19
CAPÍTULO SEXTO DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN	22
CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	24
TRANSITORIOS	25



# ESTATUTO

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 1

La Asociación Mexicana del Asfalto, A. C., cuyas siglas son AMAAC, en lo sucesivo y para los efectos de este Estatuto denominada la Asociación, es una agrupación profesional de carácter técnico y científico, constituida conforme a las disposiciones legales como una asociación civil que no persigue fines de lucro, sino de investigación y de desarrollo tecnológico en materia de asfaltos, siendo este su objeto principal.

### Artículo 2

Los fines de la Asociación son, fundamentalmente:

- a) Promover un mayor y mejor uso de los asfaltos.
- b) Fomentar el desarrollo tecnológico en la fabricación y aplicación de los asfaltos.
- c) Promover la realización de proyectos de desarrollo tecnológico de utilidad para sus miembros.
- d) Coadyuvar en la gestión y coordinación de proyectos de desarrollo tecnológico relacionados con los asfaltos.
- e) Difundir los conocimientos mexicanos y extranjeros sobre los asfaltos (cementos, emulsiones, modificadores, aditivos y otros productos relacionados con los asfaltos).
- f) Difundir, observando la legislación aplicable en materia de derechos autorales y/o industriales, las investigaciones que se realicen en México y en el extranjero sobre el comportamiento de las obras en que se utilice el asfalto como material constitutivo (aeropistas, carreteras, vialidades urbanas, canales, presas, estanques, etcétera).
- g) Promover la divulgación de los avances que en la infraestructura nacional han tenido las obras, a través del desarrollo tecnológico de los organismos públicos y privados involucrados, como son las empresas proveedoras, distribuidoras y fabricantes de equipos, concretos asfálticos, emulsiones, aditivos, y modificadores, así como las empresas relacionadas con la

planeación, los estudios, el proyecto, la construcción, la supervisión, el control de calidad, la conservación y la operación de las obras.

- h) Apoyar la creación de otras organizaciones tecnológicas nacionales y extranjeras donde se puedan plantear, discutir, revisar y desarrollar los principios y técnicas relacionadas con los asfaltos.
- i) Establecer y mantener relaciones y convenios con dependencias públicas, institutos de investigación. Así como con agrupaciones afines o similares, nacionales y extranjeras, para plantear, analizar y desarrollar los principios y técnicas relacionados con los asfaltos.
- j) Fomentar e impartir capacitación técnica y profesional en materia de asfaltos.
- k) Establecer los servicios más adecuados para sus socios, dentro de los fines sociales de la agrupación.

### **Artículo 3**

Para la mejor consecución de sus fines, la Asociación realizará las actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se señalan:

- a) Congresos, conferencias, seminarios, cursos de actualización, mesas redondas, reuniones técnicas, etcétera.
- b) Visitas técnicas.
- c) Elaboración de publicaciones.
- d) Participación en la realización de estudios y análisis de evaluación de proyectos de desarrollo tecnológico relacionados con los asfaltos.
- e) Participación en la concertación y coordinación de los proyectos señalados en el inciso anterior.
- f) Calificar los procesos y/o equipos que utilicen las empresas relacionadas con la fabricación y empleo de los asfaltos, a través de validaciones, acreditaciones o certificaciones, según sea el caso.

### **Artículo 4**

Toda vez que las actividades descritas en el artículo anterior no persiguen fines de lucro, las cuotas o donativos que se reciban por su realización, se entenderán como cuotas de recuperación, las cuales se destinarán al mejor cumplimiento de sus propósitos.



## **Artículo 5**

El domicilio social de la Asociación será la ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas, representaciones o delegaciones en cualquier otro lugar de la República Mexicana.

## **Artículo 6**

La Asociación, por ser de carácter técnico y científico, se constituye sin capital y todos los ingresos que se obtengan se destinarán exclusivamente a la realización de sus fines sociales, de acuerdo con su naturaleza de asociación civil, desprovista de todo fin lucrativo.

## **Artículo 7**

Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- a) Los bienes que tenga en propiedad, adquiridos para la realización de sus fines.
- b) Las cuotas provenientes de los asociados.
- c) Las cuotas, donativos, cesiones y subsidios que reciba de los particulares o instituciones privadas, descentralizadas u oficiales.
- d) Los bienes o derechos que por cualquier título adquiera en lo futuro.

## **Artículo 8**

Son cuotas provenientes de los asociados:

- a) Las cuotas de inscripción o afiliación.
- b) Las cuotas anuales.
- c) Las cuotas correspondientes a congresos, conferencias, seminarios, cursos de actualización, visitas técnicas y publicaciones.
- d) Las cuotas especiales que fije el Consejo Directivo.

## **Artículo 9**

El monto de las cuotas a que se refiere el artículo anterior en los incisos (a) y (b) serán revisadas y/o actualizadas por el Consejo Directivo, en el mes de noviembre de cada año.

## **Artículo 10**

Los asociados cubrirán sus cuotas anuales durante los primeros tres meses del año. Si la cuota es cubierta después de este periodo, tendrán un cargo adicional que será fijado por cada Consejo Directivo en funciones.

### **Artículo 11**

El patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines de ésta, por lo que ningún asociado o persona extraña a la Asociación podrá ejercer o reclamar derecho alguno sobre los bienes.

### **Artículo 12**

La duración de la Asociación será indefinida.

### **Artículo 13**

En caso de disolución de la Asociación por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 64 de este Estatuto, se procederá a su liquidación, en términos del Artículo 65, del mismo Estatuto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 14**

Podrá integrarse como asociado, cualquier persona física o moral que cumpla con los requisitos señalados por el Consejo Directivo, que lo solicite por escrito y que tenga interés en cumplir los objetivos de la asociación. La calidad de asociado es personal e intransferible.

### **Artículo 15**

Todos los asociados tendrán la misma calidad, sin que por motivo alguno les sean reconocidos derechos o privilegios especiales, con excepción de la prerrogativa concedida a los Asociados Honorarios y Distinguidos, de no pagar la cuota anual de socio desde el momento de su nombramiento o designación como tales.

### **Artículo 16**

Tendrán el carácter de asociados las personas físicas; las empresas; las dependencias públicas; los organismos e instituciones públicos y privados y las agrupaciones afines al objeto de la Asociación, con respeto irrestricto a su autonomía.

### **Artículo 17**

Para los efectos del presente Estatuto, los asociados se clasifican de la siguiente manera:

- a) Asociado Individual: los profesionistas y técnicos que tengan conocimientos y experiencia en el campo de los asfaltos y las obras en que éste se utiliza. El aspirante a ser Asociado Individual deberá llenar solicitud y que ésta sea aprobada por el Consejo Directivo, así como pagar las cuotas correspondientes.

Los Asociados Individuales concurrirán a las asambleas con voz y voto.

- b) Asociado Honorario: las personas físicas que por su distinción y merecimiento en la materia, den prestigio a la Asociación o bien, que hayan contribuido notablemente al logro de los fines de la Asociación.

El Asociado Honorario será propuesto por acuerdo unánime del Consejo Directivo y aprobado por mayoría de votos en la Asamblea General. Para tal nombramiento no será necesario pertenecer a la Asociación.

Los Asociados Honorarios quedarán exentos del pago de la cuota anual de socio desde el momento de su nombramiento como tales.

Los Asociados Honorarios concurrirán a las asambleas con voz y voto.

- c) Asociado Distinguido: los servidores públicos federales, estatales y municipales, designados por el Consejo Directivo. Los Socios Distinguidos no necesariamente tendrán que pertenecer a la Asociación.

Los Asociados Distinguidos no serán electos, sino designados por mayoría de votos por el Consejo Directivo, nombramiento que se hará público en la Asamblea General más próxima a la junta de Consejo en la que se hubiere hecho la designación.

Los Asociados Distinguidos estarán exentos del pago de la cuota anual de socio, desde el momento de su nombramiento.

Los Asociados Distinguidos concurrirán a las asambleas con voz y voto, sólo cuando pertenezcan a la Asociación con el carácter de asociados.

Los Asociados Distinguidos formarán parte del Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de este Estatuto.

- d) Asociado Institucional: las dependencias gubernamentales, los organismos, institutos o agrupaciones públicas y privadas, afines al objeto de la Asociación.

Los Asociados Institucionales deberán llenar solicitud y que ésta sea aprobada por el Consejo Directivo, así como pagar las cuotas correspondientes.

- e) Asociado Empresarial: las empresas relacionadas con el asfalto y con las obras en que éste se utiliza.

Los aspirantes a Asociados Empresariales deberán llenar solicitud y que ésta sea aprobada por el Consejo Directivo, así como pagar las cuotas correspondientes. Cada Asociado Institucional y Empresarial podrá tener tantos asociados adicionales como requiera, quienes tendrán los

mismos derechos y obligaciones de los Asociados Individuales, excepto el voto en Asambleas.

- f) Asociado Afiliado: Las personas físicas o morales que se incorporen con el propósito de capacitarse y de mantenerse informados de las innovaciones tecnológicas, así como a lo relacionado con la actualización profesional, en materia asfáltica y que con la sola participación a alguno de los eventos que se realicen durante el año por la asociación, tendrá derecho a su incorporación como afiliado, y que podrá renovar su incorporación anual, con la asistencia por lo menos a un evento organizado por la Asociación. No tendrá derecho a voto en las Asambleas ni a participar en la administración de la Asociación. Si podrá ser incorporado en los comités técnicos, previa aprobación por el Consejo Directivo.

## **Artículo 18**

Cada Asociado Institucional y Empresarial podrá nombrar un representante propietario y un suplente, aprobados por el Consejo Directivo. Los representantes propietario y suplente tendrán los mismos derechos de los Asociados Individuales, con excepción del voto, el cual sólo podrá ser ejercido por uno de ellos, previa aceptación del Consejo Directivo de su designación.

Los representantes y asociados adicionales de los miembros institucionales y empresariales tendrán carácter de Asociados Individuales para poder ocupar cargos, de acuerdo con el Artículo 38 de este Estatuto.

## **Artículo 19**

La Asociación llevará el registro de los asociados a través de un archivo electrónico y de expedientes individuales, en el que se incluirán, entre otros datos, el nombre de la persona física o moral, domicilio fiscal, Cédula de Identificación Fiscal (RFC), empresa en la que labora y profesión para el caso de personas físicas, o giro principal para el caso de personas morales, y el control de cuotas de inscripción y anualidades.

La Asociación incluirá en el archivo electrónico de registro de asociados, la afiliación de las delegaciones regionales o estatales y su correspondiente registro de afiliados.

Todos los datos proporcionados a la Asociación estarán protegidos y resguardados de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

## **Artículo 20**

Son derechos de los asociados:

- a) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales. Para el caso de los Asociados Institucionales y Empresariales se estará a lo dispuesto en el Artículo 18 de este Estatuto.
- b) Formar parte de todos los órganos de la Asociación, en los que se cumplan los requisitos previstos en este Estatuto.
- c) Participar en las actividades de la Asociación, así como solicitar y recibir información sobre las mismas.
- d) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, artículos, ponencias y trabajos técnicos, como contribución de la Asociación a reuniones técnicas, congresos, conferencias, publicaciones, etcétera.
- e) Seleccionar los proyectos que satisfagan los requerimientos tecnológicos específicos de su interés.
- f) Obtener la documentación completa de los proyectos de interés general, apoyados o desarrollados por otras instituciones o empresas.
- g) Recibir asesoramiento en todo tipo de consultas y peticiones.
- h) Vigilar que las cuotas se destinen a los fines de la Asociación.
- i) Recibir los servicios que preste la Asociación a tarifas preferenciales determinadas para los asociados.
- j) Separarse de la Asociación, en los términos del Código Civil.
- k) Gozar de las demás prerrogativas que este Estatuto le conceden y, en general, de todas aquellas que acuerde la Asamblea o el Consejo Directivo.

## **Artículo 21**

Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con las disposiciones que establecen este Estatuto y los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- b) Desempeñar las comisiones y los cargos que les fueren conferidos por la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- c) Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- d) Cubrir las cuotas que apruebe el Consejo Directivo en tiempo y forma.
- e) Asistir a las Asambleas y reuniones a las que fueren convocados.
- f) Discutir en las reuniones y Asambleas, los requerimientos tecnológicos para proyectos específicos y proponer alternativas de solución.
- g) Discutir y aprobar en las Asambleas los proyectos de desarrollo tecnológico propuestos a otras instituciones.
- h) Apoyar la ejecución de los proyectos de otras instituciones y entregar la información que se solicite.

## **Artículo 22**

La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia presentada por escrito.
- b) Atrasarse dos años calendario completos en el pago de sus cuotas, previa notificación al interesado por parte del tesorero y con la aprobación del Consejo Directivo. Los asociados dados de baja por esta razón podrán reingresar sin perder su antigüedad, siempre y cuando liquiden todas sus cuotas atrasadas en una sola exhibición, incluyendo la del año en curso.
- c) Exclusión por falta de ética profesional o incumplimiento de este Estatuto.
- d) La exclusión será dictada, en primera o única instancia, según sea el caso, por el Consejo Directivo y revisada y confirmada o revocada en segunda instancia, por la Asamblea General. Será inapelable.
- e) Para emitir sus resoluciones, el Consejo Directivo y la Asamblea General analizarán todos los elementos de juicio que conforman las causas de exclusión.

## **CAPÍTULO TERCERO** **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 23**

El poder supremo de la Asociación reside en su Asamblea General.

### **Artículo 24**

Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Se celebrarán en el domicilio social de la Asociación o en el que el Consejo Directivo determine para tal efecto.

### **Artículo 25**

La Asamblea General Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- a) Aprobación de los informes del Consejo Directivo.
- b) Nombramiento del Presidente y de las personas que deberán integrar el Consejo Directivo. El titular no podrá ser reelecto sucesivamente.
- c) Nombramiento del Comité de Vigilancia
- d) Aprobación del programa de actividades y presupuestos para el año social siguiente.
- e) Aprobación de los informes del Comité de Vigilancia.

- f) Análisis y aprobación, en su caso, de las cuentas de la tesorería, en especial el balance anual, así como el estado de resultados del ejercicio social, documentos que junto con su soporte contable, estarán a disposición de los asociados en las oficinas de la Asociación, a partir de la fecha de celebración de la Asamblea.
- g) Aprobación del Estatuto de la Asociación, así como de sus reformas.
- h) Cualquier otro asunto que se señale en el orden del día.

## **Artículo 26**

La Asamblea General Extraordinaria resolverá los siguientes asuntos:

- a) Aquellos asuntos urgentes cuya atención rebase las facultades y funciones del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia o de la Comisión de Honor, que no puedan esperar a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y que deban ser tratados en Asamblea General.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) En su caso, nombramiento y otorgamiento de facultades a los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los bienes que constituyan el patrimonio de la Asociación.

## **Artículo 27**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del segundo semestre de cada año, en el día y hora que señale la convocatoria del Consejo Directivo.

## **Artículo 28**

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, convocadas por el Consejo Directivo, el Comité de Vigilancia o la Comisión de Honor, así como a solicitud de por lo menos cinco asociados, elevada a dichos órganos, indistintamente.

## **Artículo 29**

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán hacerse a cada uno de los asociados con 45 días de anticipación a su fecha de celebración.

Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias deberán hacerse a cada uno de los asociados con 10 días de anticipación a su fecha de celebración.

Se fijará fecha y hora para la celebración de las Asambleas en primera convocatoria, señalándose media hora después para la celebración de las Asambleas en segunda convocatoria, si no se hubiere completado en la primera el quórum a que se refiere el artículo siguiente.

Las convocatorias deberán contener el Orden del Día y la firma del Presidente del Consejo Directivo o, en su ausencia, la del Secretario del mismo.

### **Artículo 30**

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se consideran legalmente instaladas en primera convocatoria, cuando asista el cincuenta por ciento (50%) más uno de los asociados, en segunda convocatoria se consideran legalmente instaladas, cualquiera que sea el número de los asociados presentes.

### **Artículo 31**

En las Asambleas, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente de la Asamblea, tendrá voto de calidad.

### **Artículo 32**

Para el caso de disolución de la Asociación, se requerirá siempre el voto de cuando menos las dos terceras partes de los asociados.

### **Artículo 33**

Los asociados podrán concurrir a las Asambleas personalmente o hacerse representar por mandatarios, para cuyo otorgamiento se estará a lo dispuesto en el Código Civil.

### **Artículo 34**

Sólo podrán concurrir con voz y voto a las Asambleas Generales, los asociados que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes.

### **Artículo 35**

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. De no asistir éste, podrá ser sustituido por alguno de los Vicepresidentes: en ausencia de éstos, la Asamblea designará su Presidente para ese sólo acto. Actuará como Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo Directivo, o en su defecto, quien sea designado por la Asamblea.



## **CAPÍTULO CUARTO** **DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES**

### **Artículo 36**

El Consejo Directivo será elegido durante la Asamblea General Ordinaria que se celebre en cada año par.

### **Artículo 37**

La votación será por planilla y podrá hacerse directamente mediante la entrega personal por los asociados de su correspondiente cédula de votación, o mediante el oportuno envío de las cédulas de votación de los socios que no puedan asistir.

### **Artículo 38**

Para poder figurar en una planilla, se requiere tener carácter de Asociado Individual, estar al corriente de sus cuotas, incluyendo la del año en que se realice la votación, estar en el pleno uso de sus derechos y tener la siguiente antigüedad:

- a) Para Presidente: tres años como mínimo.
- b) Para Vicepresidentes, Secretario y Tesorero: dos años como mínimo.
- c) Para Vocal: un año como mínimo.

### **Artículo 39**

El Consejo Directivo, noventa días antes de que se celebre la Asamblea General Ordinaria, emitirá la convocatoria correspondiente para la integración de planillas, señalando la fecha y hora límite para el registro de los postulantes.

Las postulaciones de candidatos se harán por escrito y por planilla completa, siendo necesario para obtener el registro de planillas, que el mismo solicitante ante la Asociación, presente escrito firmado por un grupo mayor de veinte asociados en uso de sus derechos. El asociado que de su firma de apoyo a una planilla no podrá firmar para otra.

En dicho escrito constará la aceptación firmada de los candidatos postulados para los puestos en que figuren en la planilla. Un candidato postulado en una planilla no podrá figurar en otra.

### **Artículo 40**

Los interesados, 40 días antes de que se celebre la Asamblea General Ordinaria, deberán recoger constancia de registro de sus planillas en las oficinas de la Asociación para garantizar su participación en las elecciones.

### **Artículo 41**

La votación para la elección de un nuevo Consejo Directivo será personal, por escrito y firmada en las cédulas que para el efecto enviará el Consejo Directivo en funciones a todos los miembros. Las cédulas tendrán todas las planillas registradas.

### **Artículo 42**

Las cédulas oficiales de votación serán preparadas por el Consejo Directivo y se enviarán a todos los asociados con treinta días de anticipación a la celebración del acto de elección.

### **Artículo 43**

Las cédulas serán devueltas por los votantes a más tardar al iniciarse la Asamblea Ordinaria en que se celebre la elección. Pudiendo entregarlas personalmente o bien enviarlas al domicilio de la Asociación antes de la celebración de dicha Asamblea.

### **Artículo 44**

Solamente serán válidos los votos de los asociados que estén al corriente en sus pagos, incluyendo el del año en que se realice la votación.

### **Artículo 45**

Se nombrarán dos escrutadores, quienes procederán durante la asamblea, al escrutinio y recuento de los votos emitidos tanto por los asociados presentes en la asamblea, como por los asociados ausentes que enviaron su voto con antelación.

### **Artículo 46**

El resultado de las elecciones se consignará en el acta de la Asamblea y el Presidente de la Comisión de Honor hará la declaración de la planilla ganadora.

### **Artículo 47**

Los asociados electos tomarán posesión de sus cargos durante la celebración de la misma Asamblea Ordinaria o bien, en acto por separado, en la forma que convengan los Consejos Directivos saliente y entrante.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 48**

La dirección y administración de la Asociación estarán encomendadas a un Consejo Directivo, electo por la Asamblea General para un periodo en funciones de dos años, sin reelección directa del presidente.

El Consejo Directivo estará integrado por un número no menor de nueve ni mayor de catorce miembros y quedará inicialmente conformado por:

- a) Un Presidente,
- b) Tres Vicepresidentes,
- c) Un Secretario,
- d) Un Tesorero,
- e) Hasta ocho Vocales.

#### **Artículo 49**

El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) Manejar los bienes propiedad de la Asociación. Dirigir todos los asuntos de la misma y ejecutar las decisiones legalmente tomadas en la Asamblea General.
- b) Formular y aprobar los programas y presupuestos.
- c) Informar a la Asamblea General de las actividades realizadas.
- d) Revisar y actualizar, en su caso, todas las cuotas de los asociados cada dos años.
- e) Aceptar renunciaciones de sus miembros y designar personas que los sustituyan por el periodo restante para el que fueron electos.
- f) Crear o reducir el número de vicepresidencias con base a las diferentes especialidades que se consideren relevantes atender.
- g) Designar a los miembros distinguidos que formarán parte del Consejo Consultivo de conformidad con el Artículo 56 de este Estatuto.
- h) Designar a los miembros que integrarán los Comités Técnicos, de conformidad con el Artículo 57 de este Estatuto. El número de Comités Técnicos lo determinará el propio Consejo Directivo, según las necesidades de la Asociación.
- i) Designar al Director General de la Asociación, quién tendrá las facultades propias de un Administrador General y las demás que le asigne el Consejo Directivo, excepto de dominio, la cual se reserva para sí, dicho

Consejo. El Director General no necesariamente deberá ser asociado, sin embargo, si no es asociado podrá concurrir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo.

- j) Otorgar o revocar poderes generales y especiales.
- k) Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación que sean consecuencia directa o indirecta del mismo y ejecutar actos de administración y de dominio.
- l) Representar a la Asociación en materia judicial o administrativa con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, inclusive desistirse del amparo y presentar querrelas o denuncias en materia penal y actuar coadyuvando con el Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por hechos punibles y otorgar perdón a los inculpados.
- m) Elaborar los reglamentos que juzgue pertinentes, con la finalidad de agilizar cualquier interpretación del Estatuto, evitando realizar el mínimo de modificaciones al mismo. Estos Reglamentos serán ratificados, modificados y actualizados, con base al crecimiento de la Asociación en cada Asamblea General.
- n) Crear delegaciones regionales o estatales, cuando por el número de afiliados se requiera.
- o) Las demás facultades que le correspondan, o que le sean conferidas por la Asamblea.

## **Artículo 50**

El Consejo Directivo sesionará con una periodicidad no mayor de tres meses, pudiendo convocar antes el Presidente del mismo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes: en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

## **Artículo 51**

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Representar a la Asociación en los términos del inciso (I) del Artículo 49 de este Estatuto.
- b) Presidir las Asambleas y las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas.
- d) Iniciar toda clase de gestiones tendientes a lograr la realización de los fines de la Asociación.
- e) Vigilar el cumplimiento del Estatuto vigente.

## **Artículo 52**

Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Colaborar con el Presidente en la realización de los fines de la Asociación.
- b) Coordinar las actividades de los Comités Técnicos que se integren, relacionadas con su área, auxiliándose de los vocales.
- c) Suplir las ausencias del Presidente.

## **Artículo 53**

Son funciones del Secretario:

- a) Auxiliar al Presidente en los asuntos administrativos y de promoción de la Asociación.
- b) Coordinar las actividades del Comité Técnico que tenga a su cargo las publicaciones y la biblioteca de la Asociación.
- c) Fungir como Secretario de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo.
- d) Levantar las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Directivo.
- e) Recabar las cédulas de votación para la elección del nuevo Consejo Directivo.

## **Artículo 54**

Son funciones del Tesorero:

- a) Manejar y conservar los bienes propiedad de la Asociación.
- b) Apoyar en la recaudación de cuotas, subsidios y donativos.
- c) Revisar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los presupuestos y Estados Financieros durante las reuniones periódicas que realiza dicho Consejo.
- d) Presentar un informe del estado financiero de la Asociación en la Asamblea General Ordinaria.

## **Artículo 55**

Son funciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás integrantes del Consejo Directivo en las funciones que le sean encomendadas.

- b) Auxiliar a los Vicepresidentes en la coordinación de las actividades de los Comités Técnicos.
- c) Las demás que le sean conferidas por la Asamblea o el Consejo Directivo.

### **Artículo 56**

El Consejo Consultivo estará integrado por los presidentes de los Consejos Directivos anteriores y el número necesario de Asociados Distinguidos, nombrados por el Consejo Directivo a propuesta de cualquiera de sus integrantes, debiendo expresar su aceptación el miembro distinguido propuesto. El Consejo tendrá como función la de asesorar como órgano de consulta al Consejo Directivo, cuando esté la requiera.

Los Socios Distinguidos, miembros del Consejo Consultivo estarán en funciones durante el periodo para el que fueron nombrados por el Consejo Directivo; este periodo no excederá el límite de la gestión del Consejo Directivo.

### **Artículo 57**

Los Comités Técnicos tendrán como finalidad auxiliar al Consejo Directivo a cumplir con sus funciones, mediante el estudio y desahogo de los asuntos específicos que se les encomienden, como comités de trabajo.

Los miembros de los Comités Técnicos podrán ser reelectos.

### **Artículo 58**

Los miembros del Consejo Consultivo y de los Comités Técnicos podrán, por invitación expresa del Consejo Directivo, asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO SEXTO** **DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 59**

La vigilancia de la Asociación estará encomendada a un Comité de Vigilancia y a la Comisión de Honor. El Comité de Vigilancia, será electo por la Asamblea General en años non, para un periodo en funciones de dos años. Sus miembros podrán ser reelectos.

### **Artículo 60**

El Comité de Vigilancia estará integrado por un Comisario y dos Vocales y tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar la administración del patrimonio de la Asociación.
- b) Vigilar el movimiento de los fondos de la Asociación y exigir que se ajuste al presupuesto anual y a las ampliaciones o modificaciones del mismo, que fueran aprobadas por el Consejo Directivo.
- c) Inspeccionar los libros y documentos de la Asociación.
- d) Revisar el balance anual y rendir un informe sobre el mismo a la Asamblea correspondiente.
- e) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- f) Asistir a las Asambleas Generales.

### **Artículo 61**

Para el mejor cumplimiento de las funciones del Comité de Vigilancia, el Comisario podrá auxiliarse de un auditor externo que designe el Consejo Directivo y el Comisario en acuerdo.

### **Artículo 62**

La Comisión de Honor estará integrada por los tres últimos Presidentes, excepto el Presidente del Consejo Directivo inmediato anterior y será presidida por el que tenga mayor antigüedad. En ausencia de alguno o de algunos presidentes, éste o éstos serán reemplazados por alguno de sus vicepresidentes de sus respectivos Consejos Directivos.

### **Artículo 63**

La Comisión de Honor tendrá como funciones las siguientes:

- a) Observar y vigilar los actos del Consejo Directivo, utilizando para ello la información que éste tendrá la obligación de proporcionarle para el desempeño de sus funciones.
- b) Ordenar las auditorías cuando menos una vez cada año y revisar las cuentas de la tesorería, coordinadamente con el Comité de Vigilancia.
- c) Dictaminar, a petición del Consejo Directivo, sobre quejas o acusaciones presentadas contra miembros de la Asociación, especialmente sobre los asuntos de exclusión de asociados por falta de ética profesional y por incumplimiento del Estatuto, a que se refiere el Artículo 21, inciso c) de estas disposiciones.
- d) Analizar los asuntos que le presente el Consejo Directivo y emitir su opinión.
- e) Vigilar que las elecciones se apeguen a lo dispuesto en este Estatuto.
- f) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

- g) Asistir a las Asambleas Generales.
- h) Todas las demás que les confiera la Asamblea General y el presente Estatuto.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO** **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 64**

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por consentimiento de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de realizar los fines para los que fue creada.
- c) Por resolución dictada por autoridad competente.  
Para decretar la disolución de la Asociación se requiere el quórum y el voto que establece el Artículo 31 de este Estatuto.

### **Artículo 65**

Una vez acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros de la Asociación quienes practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:

- a) Se concluirán los asuntos pendientes.
- b) Se pagarán las deudas. Se harán efectivos los créditos y se practicará un balance general.
- c) Se aplicará el patrimonio de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea y con sujeción al Artículo siguiente.

### **Artículo 66**

Todos los bienes de la Asociación pasarán gratuitamente a una institución pública de educación superior de ingeniería, que haya acordado la Asamblea, por lo que los asociados no tendrán derecho alguno a dichos bienes.

### **Artículo 67**

La Asamblea que haya acordado la disolución de la Asociación, designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de los liquidadores, y deberá revisar su contabilidad e intervenir en la aplicación del activo líquido que resulte.



## **Artículo 68**

En lo no previsto en este Estatuto, se aplicará lo dispuesto por el Código Civil vigente en el capítulo relativo a las Asociaciones.

## **TRANSITORIOS**

### **Primero**

El presente Estatuto, modificado y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2015, entra en vigor a partir de su aparición.





